



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO MIXTO

RADICADO. No. 54-001-4022-003-2014-00067-00

San José de Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario propuesto por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA cesión JOSE BOLAÑOS PEÑA contra WILLIAM GARZON GUERRERO, para si es el caso, impartir aprobación a la diligencia de remate de fecha 20 de marzo de 2024.

La diligencia de remate se tramitó conforme a lo señalado en el artículo 452 del CGP, a la que concurrió como único interesado el demandante JOSE BOLAÑOS PEÑA, quien hizo postura por la suma de DIECISIÉS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) reuniendo los requisitos de ley, procediéndose a la correspondiente adjudicación a nombre de JOSE BOLAÑOS PEÑA con cedula de ciudadanía número 12.277.437.

Comoquiera que la parte rematante consignó oportunamente el valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) correspondiente al impuesto del 5% de que trata el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, y hallándose cumplidas las formalidades que reclaman los artículos 448 y ss del CGP, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 de la norma en cita, aprobando el remate celebrado y por ende ordenando la cancelación del gravamen prendario, el levantamiento del embargo, retención y secuestro del vehículo rematado, la expedición de las copias respectivas del acta de remate y del presente auto aprobatorio para su inscripción y la imputación a la obligación del producto de lo aquí rematado, previas las reservas previstas en el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

De otro lado, revisada el Acta de la Diligencia de Remate celebrada el 20 de marzo de 2024, se observa que en el numeral Tercero de la parte resolutive se consignó que el rematante debía depositar en la cuenta judicial por concepto de saldo del precio la suma CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.048.000), sin embargo, se dispone aclarar que dicha determinación no se corresponde con la realidad, obedeció a un error involuntario que deberá dejarse sin efectos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la Diligencia de Remate realizada el día 20 de marzo de 2024, en la cual se le adjudicó al señor **JOSE BOLAÑOS PEÑA** con cedula de ciudadanía número 12.277.437, por la suma

de DIECISIÉS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) el bien mueble vehículo AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET, LINEA: AVEO, TIPO SEDAN, MODELO 2012, COLOR: ROJO LISBOA, SERVICIO PARTICULAR, PLACA: CUD-357, NUMERO DE MOTOR NO. F15S33930751, NUMERO DE CHASIS: 9GATD51Y9CB006692, de propiedad de WILLIAM GARZON GUERRERO.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo adjudicado de placa CUD-357, así como la CANCELACIÓN de la prenda constituida por el demandado WILLIAM GARZON GUERRERO CC 13.463.695, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Para tal efecto:

- (i) **Comuníquese** el presente auto a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta, con el fin de dejarse sin efecto nuestro oficio N° 1937 del 17 de junio de 2014. (Art. 111 del CGP)
- (ii) **Comuníquese** el presente auto al Secuestre actuante SAUL KLIGMAN CERVANTES, quien ejerció el día 8 de septiembre de 2017 dentro de la comisión DC N° 016 de fecha 10 de febrero de 2016, diligenciado por la Inspección de Policía Gaira de Santa Marta, informándole que sus funciones como tal han terminado. (Art. 111 del CGP)

En cuanto a la medida de inmovilización del vehículo, téngase en cuenta que ésta fue levantada mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, y comunicada a las autoridades respectivas mediante oficios N° 3686 y 3687 de 22 de noviembre de 2017.

TERCERO: EXPEDIR copia digital auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para su inscripción en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta. Adviértasele al rematante, que deberá allegar al expediente copia de dicha actuación. Para tal efecto:

- (i) **Comuníquese** la presente decisión a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta. (Art. 111 del CGP).

CUARTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación actualizada del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, imputando el producto del remate y teniendo como base la liquidación que se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA 23 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b8359012b113af6f189674e47b90e251e6707c8f78819e113ebfc92c56660e**

Documento generado en 22/04/2024 04:33:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: YEFFERSON RAMIREZ FIGUEROA C.C. 1.093.734.481
 DEMANDADO: ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES CC. 37.395.388



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
 RADICADO. No. 54001-4022-003-2017-01065-00

San José de Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, dispone modificarla por cuanto la misma no se ajusta a derecho toda vez que, no se hicieron las imputaciones de los dineros puestos a disposición del proceso en depósitos judiciales en la forma prevista en el artículo 1653 del C. C., razón por la cual se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE . (\$ 3.028.854)**, con los intereses liquidados hasta el 28 de septiembre de 2023, de la siguiente manera:

PROCESO No	2017-01065
CAPITAL	\$ 2.000.000
ULT LIQUIDACION APROBADA (18-01-2023)	\$ 4.692.138

DESDE	HASTA	TASA E.A.	INT APLICADO	DIAS	INTERES MORATORIOS	ABONOS	SALDO OBLIGACION
							\$ 4.692.138
1/08/2022	31/08/2022	33,31%	0,079%	31	\$ 48.856		\$ 4.740.994
1/09/2022	30/09/2022	35,25%	0,083%	30	\$ 49.657		\$ 4.790.651
1/10/2022	31/10/2022	36,91%	0,086%	31	\$ 53.386		\$ 4.844.037
1/11/2022	30/11/2022	38,67%	0,090%	30	\$ 53.765		\$ 4.897.803
1/12/2022	31/12/2022	41,46%	0,095%	31	\$ 58.944		\$ 4.956.747
1/01/2023	31/01/2023	43,26%	0,099%	31	\$ 61.094		\$ 5.017.841
1/02/2023	28/02/2023	45,27%	0,102%	28	\$ 57.322	\$ 291.444	\$ 4.783.719
1/03/2023	31/03/2023	46,26%	0,104%	31	\$ 64.618	\$ 236.390	\$ 4.611.947
1/04/2023	30/04/2023	47,09%	0,106%	30	\$ 63.465	\$ 216.205	\$ 4.459.207
1/05/2023	31/05/2023	45,41%	0,103%	31	\$ 63.627	\$ 257.463	\$ 4.265.371
1/06/2023	30/06/2023	44,64%	0,101%	30	\$ 60.701	\$ 419.564	\$ 3.906.509
1/07/2023	31/07/2023	44,04%	0,100%	31	\$ 62.018	\$ 329.058	\$ 3.639.469
1/08/2023	31/08/2023	43,13%	0,098%	31	\$ 60.940	\$ 387.952	\$ 3.312.457
1/09/2023	28/09/2023	42,04%	0,096%	28	\$ 53.869	\$ 337.471	\$ 3.028.854
					\$ 812.262	\$ 2.475.546	
					TOTAL, INTERESES	TOTAL, ABONOS	

DEMANDANTE: YEFFERSON RAMIREZ FIGUEROA C.C. 1.093.734.481
DEMANDADO: ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES CC. 37.395.388

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio que antecede, se dispone hacer entrega a favor de la entidad demandante, de los depósitos judiciales consignados al proceso en los términos del artículo 447 del CGP.

Por secretaría elabórense las órdenes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539d3e31f039512a700a19fd67de2257bd9b13075f5a2c1406aec5648d70638a**

Documento generado en 22/04/2024 05:14:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE (C. PRINCIPAL): JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS CC 1090435140
 DEMANDANTE (C. ACUMULACION): PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT. 901.396.952-4
 DEMANDADA: MARLYN CAROLINA CONTRERAS PEÑALOZA CC 1090406766



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULACION (CS MINIMA)
 RADICADO. No. 54001-4003-003-2020-00355-00

San José de Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

En atención a la solicitud de entrega de dineros promovida por el Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso primigenio, es menester tener presente lo consignado en el proveído de 11 de noviembre de 2022, respecto a que la distribución de dineros entre los dos acreedores (Jesús Alberto Arias Bastos y Precomacboper) se realizará a prorrata.

Así las cosas, conforme a las liquidaciones del crédito en firme aportadas por las partes, la obligación se distribuye de la siguiente manera:

Acreedor	Liquidación de Crédito	Porcentaje
JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	\$ 7.592.924	30,21%
PRECOMACBOPER	\$ 17.539.366,67	69,79%

Según el reporte del Banco Agrario de Colombia S.A., el dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales, en virtud de las medidas cautelares decretadas, asciende a \$1.393.063,00. Por ende, aplicando el porcentaje mencionado, los dineros embargados se distribuirán de la siguiente forma:

Acreedor	Dinero para entregar
JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	\$420,844
PRECOMACBOPER	\$ 972,219

En consecuencia de lo anterior, se autoriza la entrega en favor de JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS CC 1090435140, la suma de **\$ 420.844**; y a favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER" la suma de **\$ 972.219**.

Por secretaría, elabórense los títulos judiciales respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÚCUTA 23 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
 La Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a071959eba90cd49591980028f5ff37d27ee1e4685290e433d407a696875d29**

Documento generado en 22/04/2024 05:14:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON
DEMANDADO: MOISES RINCON GARCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA) (CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00666-00

San José de Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho esta ejecución, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, y atendiendo los números pronunciamientos jurisprudenciales en cuanto a que lo interlocutorio no ata al juez para corregir una actuación que no corresponde a la realidad procesal, revisado el plenario se observa que por error involuntario mediante auto de 27 de julio de 2022, se dispuso agregar al expediente el despacho comisorio “diligenciado”, no obstante, verificados los anexos allegados por la INSPECCIÓN CUARTA DE POLICÍA COMUNA 1¹, se observa que dicha diligencia no se llevó a cabo, en consecuencia, se dispone dejar sin efecto los numerales quinto y sexto del auto en mención.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora², se dispone:

Toda vez que del informe allegado por la INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA COMUNA 1 – ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA³, no se desprende el cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 2 de junio de 2022, comunicada a esa autoridad el 13 de junio de 2022 a través de correo electrónico, **REQUIÉRASE al mencionado funcionario**, para que de manera inmediata practique la diligencia de secuestro respecto de la cuota parte del inmueble ubicado en Calle 13 Avenida 5 y 6 #S 5-34 y 5-38, Costado Norte, de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-21297**, para lo cual, deberá tener en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 112 del Código General del Proceso, la orden de comisión contiene implícitamente la orden de allanar.

COMUNÍQUESE el presente requerimiento, enviándole copia de este auto junto con el proveído de 2 de junio de 2022 y su respectiva comunicación (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma electronica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 019DevolucionDespachoComisorio20221014.pdf

² 031SolicitudAllanamiento20240409

³ 019DevolucionDespachoComisorio20221014.pdf

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62e2da16b1dd52e2825d4df100156423def5de4d63f4ea902b99915bbb5e1e0**

Documento generado en 22/04/2024 04:33:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA AR)
RADICADO. No. 54001-4003-003-2021-00689-00

San José de Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar el trámite que corresponda a la solicitud elevada por el demandado CHRISTIAN ADOLFO AGUILAR MENDOZA, de entrega de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2023, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y, consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin hacer mención a los depósitos judiciales que se hubieren consignado que excedieran el monto entregado a la parte actora; por tal razón, el Despacho accede a lo peticionado y ordena la devolución de dineros al ejecutado respecto de quien se constituyeron depósitos judiciales por cuenta de este trámite.

Por secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a892e96a6a365ca92b629fba4cf3c4007d9c73f41af68f59f9c3f58a1e4201**

Documento generado en 22/04/2024 05:14:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00139-00

San José de Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio que antecede, se dispone hacer entrega a favor de la entidad demandante, de los depósitos judiciales consignados al proceso en los términos del artículo 447 del CGP.

Por secretaría elabórense las órdenes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 23 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35c8f30624ce87bb7ecb3e9ac3c938296e968a1556f9a45b01a8e2e7898450f**

Documento generado en 22/04/2024 05:14:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>